



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

**ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA  
SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,**



**CERTIFICA:**

SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuyo texto en español es el siguiente:



Embajada Británica  
en México

De la Embajadora

Corin Robertson  
Embajadora del Reino Unido en México  
Río Lerma #71  
Colonia Cuauhtémoc  
06500, Ciudad de México

Tel: +52 55 1670 3201  
Corin.Robertson@fcdo.gov.uk

Ciudad de México, a 29 de diciembre de 2020

**Secretaria Graciela Márquez Colín**  
**Secretaria de Economía de los Estados Unidos Mexicanos**

Estimada Secretaria,

Tengo el honor de confirmar la recepción de su carta fechada al día de hoy, 29 de diciembre de 2020, la cual dice lo siguiente:

“En relación con la firma el 15 de diciembre de 2020 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante el “Acuerdo”), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México”) y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante “el Reino Unido”):

“Para los efectos del Artículo 12 (Entrada en vigor y aplicación provisional) del Acuerdo, las Partes han acordado que:

- (i) Para el Reino Unido, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, aplicarán a partir del 1 de enero de 2021, independientemente de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; y
- (ii) Para México, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter de originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, deberán, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, considerarse efectivas a partir del 1 de enero de 2021 y se aplicarán de conformidad con sus procedimientos internos.”

Tengo también el honor de confirmar que mi Gobierno comparte este acuerdo y que tanto su carta como esta carta de confirmación en respuesta, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, y que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo.

Sinceramente,

**Corin Robertson**  
Embajadora de su Majestad  
del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México



29/12/2020 20:44:25



29 de diciembre de 2020.

**Su Excelencia Corin Robertson  
Embajadora del Reino Unido de Gran Bretaña  
e Irlanda del Norte en México**

Estimada Embajadora,

En relación con la firma el 15 de diciembre de 2020 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante el "Acuerdo"), tengo el honor de confirmar el siguiente acuerdo alcanzado entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante "México") y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (en adelante "el Reino Unido"):

"Para los efectos del Artículo 12 (Entrada en vigor y aplicación provisional) del Acuerdo, las Partes han acordado que:

- (i) Para el Reino Unido, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, aplicarán a partir del 1 de enero de 2021, independientemente de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo; y
- (ii) Para México, las disposiciones del Acuerdo relacionadas con el trato arancelario preferencial, con la determinación del carácter de originario de un producto y con las operaciones realizadas en, o en conexión con, importaciones o exportaciones de productos originarios, deberán, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, considerarse efectivas a partir del 1 de enero de 2021 y se aplicarán de conformidad con sus procedimientos internos."

También tengo el honor de proponer que esta carta y su carta de confirmación en respuesta, ambas igualmente auténticas en los idiomas inglés y español, constituirán un acuerdo entre nuestros Gobiernos, y que entrarán en vigor al mismo tiempo que el Acuerdo.

Atentamente,  
**La Secretaria**

  
**Graciela Márquez**





SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el veintinueve de diciembre de dos mil veinte.

Extiendo la presente, en cuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el ocho de enero de dos mil veintiuno, a fin de someter el Acuerdo de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 76, fracción primera de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARIA DE RELACIONES  
EXTERIORES  
CONSULTORIA JURIDICA



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

## MEMORÁNDUM DE ANTECEDENTES

### ACUERDO RELATIVO AL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO DE CONTINUIDAD COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, se remite el informe concerniente al *Acuerdo relativo al Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, celebrado mediante intercambio de cartas fechadas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 2020.*

El *Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por la otra*, hecho en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 (Acuerdo Global) constituye el principal instrumento que rige las relaciones comerciales entre México y la Unión Europea (UE), incluyendo al Reino Unido.

El Reino Unido dejó de ser Estado miembro de la UE a partir del 1º de febrero de 2020. Sin embargo, el Acuerdo sobre la Retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Acuerdo de Retirada), firmado el 24 de enero de 2020, prevé un periodo de transición durante el cual la UE continuará concediendo al Reino Unido el tratamiento de "Estado miembro de la UE" y durante el cual seguirá aplicando al Reino Unido el derecho comunitario y los tratados y acuerdos celebrados por la UE con terceros países, como es el caso de México.

El periodo de transición previsto en el Acuerdo de Retirada concluyó el 31 de diciembre de 2020, por lo que el Acuerdo México-UE dejó de ser aplicable al Reino Unido a partir del 1º de enero de 2021.

\*\*\*



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

2

Para mantener el trato arancelario preferencial y proporcionar una plataforma para una mayor liberalización del comercio bilateral, México y el Reino Unido firmaron en la Ciudad de México, el 15 de diciembre de 2020, el Acuerdo de Continuidad Comercial, cuyo inicio de vigencia quedó supeditado al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos en cada país.

Ante la imposibilidad de cumplir con los procedimientos internos requeridos en cada país para la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial a partir del 1º de enero de 2021, México y el Reino Unido alcanzaron un acuerdo sobre el Artículo 12 del Acuerdo de Continuidad Comercial, a fin de permitir la aplicación de las disposiciones en materia de trato arancelario preferencial previstas en el mismo a partir del 1º de enero de 2021, en el caso del Reino Unido y, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial, con efectos a partir del 1º de enero de 2021, en el caso de México.

El Acuerdo es parte integral del Acuerdo de Continuidad Comercial.

***I. Acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al Acuerdo:***

**Entrada en vigor**

En caso que el H. Senado de la República apruebe el Acuerdo de referencia y el decreto de aprobación respectivo se publique en el Diario Oficial de la Federación, se notificaría al Gobierno del Reino Unido el cumplimiento de los procedimientos requeridos por la legislación mexicana para la entrada en vigor de dicho Instrumento y se quedaría en espera de recibir una notificación por parte del Reino Unido en idéntico sentido. El Acuerdo entraría en vigor en la misma fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial.

\*\*\*



SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

3

Para la debida instrumentación de las disposiciones de trato arancelario preferencial del Acuerdo de Continuidad Comercial y del presente Acuerdo se requerirá, adicionalmente, la publicación de los siguientes instrumentos en el Diario Oficial de la Federación:

#### Acceso a Mercados

- Un acuerdo relativo a la Tasa Preferencial aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de Reino Unido.
- Acuerdos de la Secretaría de Economía de Cupos de importación y exportación para algunas mercancías del sector agroalimentario.
- Modificaciones de las Reglas Generales de Comercio Exterior.

#### **II. *Forma en que la aprobación del Acuerdo afectará las leyes y reglamentos de México:***

La celebración del Acuerdo no conlleva la modificación de alguna ley o reglamento vigente. Su ejecución se apoyará en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, la Ley sobre la Celebración de Tratados, y la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

#### **III. *Los rubros que México concedió durante la negociación:***

Durante la negociación del citado Acuerdo, México aceptó aplicar las disposiciones sobre trato arancelario preferencial previstas en el Acuerdo de Continuidad Comercial una vez que este último entre en vigor, con efectos a partir del 1º de enero de 2021, a fin de dar certeza a las operaciones comerciales que se realicen entre ambos países desde la fecha en que el Acuerdo Global dejó de aplicarse al Reino Unido y la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Continuidad Comercial.

\*\*\*





SECRETARIA  
DE  
RELACIONES EXTERIORES  
MEXICO

4

**IV. Forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al Acuerdo:**

Una vez que el Acuerdo de Continuidad Comercial inicie su vigencia, los operadores comerciales de México y del Reino Unido podrán gozar, en territorio mexicano, del trato arancelario preferencial del que gozaron en términos del Acuerdo Global con efectos a partir del 1º de enero de 2021, en tanto que, en territorio británico gozarán de dicho tratamiento desde el 1º de enero de 2021, independientemente de la fecha en que entre en vigor el Acuerdo de Continuidad Comercial.

**V. Manera en que el Acuerdo cumple con los intereses de México:**

El Acuerdo de Continuidad Comercial hará factible desde el 1º de enero de 2021, la ampliación al acceso preferencial para productos agrícolas mexicanos con cupos que reflejan en mayor medida las corrientes de comercio actual con el Reino Unido, tales como plátanos, espárragos, miel y melaza, entre otros.

De perderse el acceso arancelario preferencial en Reino Unido, el costo arancelario en el sector agroalimentario podría ascender a cerca de 11.8 millones de dólares. Aunado a ello, existe el riesgo de que se pierdan los mercados de exportación de estos productos ante otros países que cuentan con acceso preferencial.

Este acceso preferencial ofrece un beneficio a las exportaciones del sureste de México como Tabasco, Chiapas, Veracruz o Yucatán.

**VI. Reservas que los países establecieron y las razones:**

El Acuerdo no contempla la formulación de reservas.

Visto lo anterior, si la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión tiene a bien aprobar el Acuerdo de referencia, se procederá a efectuar la notificación requerida para su entrada en vigor.